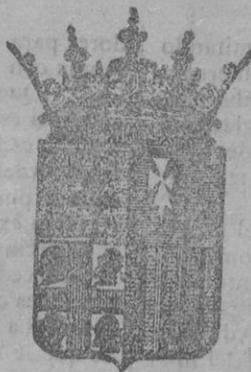


PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO . . . » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 86. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al originar acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste. Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan. Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales. El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 7 febrero 1918.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La libertad de facturar a cualquiera de las Estaciones de ferrocarril que sirvan una población, produce, en las actuales circunstancias, perturbaciones gravísimas, principalmente por la dispersión del material móvil en cada línea o red, a que da lugar, y por los atascamientos que resultan de todas las Estaciones de una población cuando una de ellas se congestiona hasta el punto de no poder admitir más expediciones.

Por ello, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Delegación Regia de Transportes y con propuesta de la Dirección General de Obras Públicas, se ha servido disponer:

Que al reclamarse la facturación de una mercancía con destino a una población que tenga varias estaciones de ferrocarril, se tendrá en cuenta la Empresa a que correspondía el último trayecto que la mercancía haya de recorrer para llegar a la población de que se trate, y sólo se admitirá la facturación a las estaciones que correspondan a la misma Empresa y que hayan

sido designadas para recibir expediciones como la que sea objeto de transporte.

Se exceptuarán de lo establecido en el párrafo anterior las facturaciones a apartaderos particulares con las limitaciones que en cada caso determine la Inspección del Gobierno.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1918. — Alcalá-Zamora.— Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada por la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros en 5 de diciembre último, remitiendo, para conocimiento y efectos de este Ministerio, copia de la solicitud que al Gobierno eleva la Confederación Patronal Española, expresando las insuperables dificultades que embarazan el normal desenvolvimiento de las diferentes industrias de la construcción, y rogando, para evitar los perjuicios que se originan, que se dé exacto cumplimiento a la Real orden de 29 de abril del año pasado y su aplicación con las debidas modificaciones, a las materias a que se refiere dicha exposición:

Resultando que en este documento se manifiesta la gravedad del problema planteado desde 1916 por los aumentos de precio que han adquirido materias tan importantes como los hierros, hoja de lata, cristales, cinc, y plomos, en proporciones que oscilan entre el 40 y el 300 por 100 de los que tenían antes de la guerra:

Resultando que la historia legislativa de ese asunto se encuentra en las diferentes disposiciones dictadas a partir de la Real orden de 15 de marzo de 1916, y son: la citada Real orden, creando una Comisión para adoptar medidas relacionadas con la venta y exportación de hierros y aceros sin manufacturar, creando además una Comisión informativa referente a los precios de venta, reglamentación, restricción, gravamen o prohibición en las exportaciones; la Real orden de 14 de mayo del mismo año, dictada por el Ministerio de Hacienda,

prohibiendo la exportación de la chatarra y limitando la de los demás productos de las fábricas de hierro y acero en aquellas cantidades que permita el abastecimientos del mercado interior, estableciendo reglas para determinar los precios máximos, con facultad de fijarlos en una Comisión dependiente del Ministerio de Fomento.

Las Reales órdenes de 19 y 22 de mayo del propio año encargando a la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo el cumplimiento de las anteriores disposiciones y nombrando la Junta encargada de aplicarlas en lo referente a este ramo de la Administración pública; la Real orden de 27 de julio del mismo año 1916, dirigida por el Ministerio de Fomento al de Hacienda manifestando la organización en la Dirección de Comercio del Registro de pedidos a las industrias siderúrgicas y metalúrgicas que determina la Real orden de 14 de mayo; que el tiempo de función de dicho Registro ha evidenciado la existencia de un grande atraso en atender y servir los pedidos, no sólo no justificado, sino que ni disculpado en la mayor parte de los casos, por lo cual parece llegado el caso de establecer las sanciones de aquella repetida disposición, puesto que sólo autorizaba la exportación de los artículos de referencia en tanto estuviese abastecido el mercado nacional; y como pudiera ser injusta una disposición de carácter general suspendiendo la exportación, ya que no todos los fabricantes desatendieron los pedidos del interior ante el mayor beneficio de las exportaciones, parecía indicado que dicha exportación se condicionara mediante permisos especiales que se concediesen en cada caso concreto, en relación con lo que resultase del referido Registro de pedidos, para lo cual deberían ponerse de acuerdo las Direcciones de Comercio y de Aduanas o trasladar a esta última dicho Registro; que la Comisión encargada para la fijación de precios máximos tropezó con grandes dificultades, ya que en las opuestas tendencias que la integran fue preciso contrastar todos los datos y elementos de juicio, siendo innumerables los artículos a que habría de referirse la tasa si había de comprender a cuantos son objeto de exportación.

Que aun en el caso contrario o habiendo fijado los precios máximos, nada se hubiera conseguido si los pedidos no habían de servirse ni al precio fijado ni a ningún otro y si sólo cuando los fabricantes tuvieran a bien hacerlo, por lo cual se consideraba de gran conveniencia y positiva eficacia la medida de otorgar los permisos de exportación según se cumpliera o no por los fabricantes el surtido del mercado nacional, siendo el mejor procedimiento para llevarlo a la práctica el que mediante examen del Registro de pedidos realizado por los Directores de Comercio y Aduanas, se concedieran o denegaran los repetidos permisos de exportación; y, por último, la Real orden de 29 de abril de 1917, expedida por el Ministerio de Hacienda, en la que se determina:

1.º Que a partir de su publicación, quedan prohibida con carácter temporal la exportación de los productos comprendidos en la clase segunda, grupo segundo, partidas 54 a 66 (ambas inclusive) del vigente Arancel de Aduanas.

2.º Que el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, podrá conceder en casos y por razones excepcionales la exportación de algunos de los productos antes mencionados, habiéndose de justificar en cada caso el motivo de la concesión, señalando, además, la cantidad y calidad de dichos productos y la Aduana de salida.

3.º Que se interesase del señor Ministro de Fomento que por los elementos técnicos a sus órdenes se interviniera la fabricación de los productos de que se trata, a fin de llegar a la determinación de los precios regula-

dores para cada uno de ellos y su distribución en armonía con las necesidades del mercado interior, y

4.º Que mientras dicho trabajo no se realice, se entienda establecido, como tipo máximo, el precio que todos y cada uno de los artículos afectados por dicha Real orden tuvieran en el momento de su fecha, sin que pueda en ningún caso ser aumentado sin autorización expresa del Gobierno.

Aprecia esta citada Real orden que del examen de los antecedentes del Registro de pedidos y de las reclamaciones constantes presentadas ante el Gobierno, no se hallaba surtido el mercado interior de los productos de que se trata, y que los considerables retrasos con que se sirven dichos pedidos hacían realmente de difícil práctica la ejecución de toda obra en plazos normales; que no pudo cumplir su cometido la Junta creada para la fijación de precios máximos de venta a causa de diferencias irreductibles en la valoración de las primeras materias, llegando la representación de los productores de lingote a renunciar sus puestos en la Junta y recabar su libertad de acción para elevar los precios; y consideraba que el tiempo transcurrido ha venido a agravar la situación creada por la carestía de los productos siderúrgicos y la irregularidad con que los pedidos eran servidos al mercado y que para regularle se imponía, ineludiblemente, prohibir la exportación de dichos productos con las excepciones que dicha soberana disposición contiene; y, por último, fue habiendo fracasado los trabajos de la citada Junta, había de realizarse la fijación de precios por órganos de la Administración, dependientes del Ministerio de Fomento:

Resultando que con el propósito de recabar de los Poderes públicos medidas urgentes que tiendan a remediar la crisis por que atraviesa el ramo de construcción en España, la Confederación Patronal organizó una Asamblea, cuyo resultado ha sido la Memoria elevada a la Presidencia del Consejo de Ministros:

Considerando que el rápido encarecimiento de las materias de construcción, y principalmente de los hierros, metales, cristalerías, maderas y cemento, ha producido, indudablemente, un retraimiento del capital, con perjuicio de las clases directrices y obreras de este ramo de la riqueza pública:

Considerando que la acción tutelar del Estado no puede en modo alguno omitirse, dando origen a los conflictos para los elementos patronales y obreros produciendo estados de anormalidad, ya que se debe llegar a un medio de concordia que evite posibles males para todos, con tanto más motivo y legitimidad de facultades cuanto que sobre haber sido acatadas, aunque no cumplidas, las anteriores disposiciones, se basan en la potestad extraordinaria que al Poder público otorga la ley de Subsistencias, a la cual preocupa muy señaladamente en su artículo 3.º cuanto se refiere a los elementos de construcción, incluyéndolos entre las primeras materias que regula, y equiparándolas con los productos alimenticios y combustibles:

Considerando que la gravedad del problema, no desconocida por los Poderes públicos, reclama una solución rápida que venga en lo posible a remediar las divergencias existentes entre productores y consumidores, problema agudizado en las actuales circunstancias, y que constantemente ha sido movido de preocupación en todas las Naciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, por lo que afecta y compete a este Ministerio, lo siguiente:

1.º Para interesar el cumplimiento y hacer efectivas las disposiciones vigentes sobre precios, ventas y exportaciones de los materiales de construcción y fijar los que les corresponda en la actualidad, se crea una Junta revisora, que actuará en el Ministerio de Fomento y podrá entablar con los demás Departamentos

la relación que corresponda a los demás fines de su creación.

2.º Esta Junta estará constituida por el Director general de Comercio, Industria y Trabajo, Presidente; y como Vocales un Arquitecto, en representación de la Sociedad de Arquitectos españoles; un representante de la Federación patronal, un Vocal obrero, un Ingeniero de minas, designado por este Ministerio, y otro Ingeniero industrial, que lo será el Asesor de la Sección de Industrias de la Dirección citada.

Se destinará para cada caso, como Vocal asesor, igualmente, un Representante de cada una de las industrias productoras del material a que haya de afectar la disposición que se dicte y determinación del precio de tasa.

En defecto del Director presidirá el funcionario administrativo de mayor categoría oficial determinada por el haber. El Director designará como Secretario, sin voto, a un funcionario de la Dirección.

3.º Serán funciones de la Junta de referencia:

a) La regulación del precio de venta de los materiales de construcción, entendiéndose como tales a estos efectos los productos siderúrgicos, los metales, hoja de lata, las maderas, albayalde, pinturas, aguarrás, aceite de linaza, colas, cristales, cementos y aquellos otros que la propia Junta estime deben comprenderse en tal concepto.

b) La información sobre las peticiones de exportación que por particulares o empresas se presenten al Gobierno relacionadas con dichos materiales.

c) El conocimiento del estado de suministros de la industria nacional, sirviéndose al efecto del Registro de pedidos afecto a este Ministerio.

d) La revisión de los contratos existentes sobre venta de los repetidos productos para determinar si se ajustan a las condiciones de la vigente legislación.

e) La fijación del precio máximo de venta de los materiales de construcción, en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la constitución de la Junta, que será dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta Real orden.

4.º En el caso de que algunas de las partes integrantes de la Junta llegara a renunciar su puesto en ella, continuará ésta su función moderadora, dando cuenta al Gobierno de la decisión adoptada para la determinación de las medidas que fuera conveniente establecer.

5.º El retraso en el servicio de pedidos para el abastecimiento del mercado interior será objeto de una sanción que la Junta propondrá en la forma que estime más oportuna dentro de las Leyes vigentes.

6.º Se intervendrán por funcionarios técnicos nombrados por este Ministerio las fábricas productoras y el cumplimiento de los pedidos y contratos, salvando siempre la preferencia en el suministro destinado a servicios públicos o medios de transporte nacional.

7.º Las anteriores disposiciones se entienden sin perjuicio de las que el Ministerio de Hacienda haya adoptado o adopte para la efectividad de la Real orden de 29 de abril de 1917 y precio máximo provisional en aquella fijado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 5 de febrero de 1918.—Alcalá-Zamora.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta 6 febrero 1918).

SECCIÓN QUINTA

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza;
Hace saber: Que el día quince del actual, a las once

en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de harina para pan de tropa, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 11.ª y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previene los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza, 5 de febrero de 1918.—El Jefe del Detall, Luis Caja.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, número, habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza... de de 191...

(Firma del exponente).

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Anuncios.

El día 17 de febrero, a las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Valmadrid y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona en quien éste delegue, la subasta pública para la adjudicación de ciento sesenta estéreos de leña, procedentes de pinos muertos por un incendio ocurrido en el monte número 31 del Catálogo, denominado «Vedado Alto».

Dichas leñas salen a subasta con la tasación de ochenta pesetas, y para su aprovechamiento se estará a lo dispuesto en los pliegos de condiciones insertos en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de 15 de septiembre de 1917.

Zaragoza, 30 de enero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.—Madrid, 2 de febrero de 1918.—V.º B.º.—El Inspector general, Lizasoain.

El día 17 de febrero, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Uncastillo y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona en quien éste delegue, la subasta para la adjudicación de doscientos ocho estéreos de leñas, restos de las subastadas el año forestal próximo pasado en el monte número 230 denominado «La Sierra», de la pertenencia de Uncastillo.

Dichas leñas salen a subasta con la tasación de doscientas pesetas, y para su aprovechamiento regirán los pliegos de condiciones insertos en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de 15 de septiembre de 1917.

Zaragoza, 30 de enero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.—Madrid, 2 de febrero de 1918.—V.º B.º.—El Inspector general, Lizasoain.

El día 17 de febrero, a las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Lecinena y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona en quien éste delegue, la subasta para la adjudicación de catorce estéreos de leñas procedentes de decomiso de cortas fraudulentas, existentes en el depósito municipal de dicho pueblo: tasadas en veintiséis pesetas.

Zaragoza, 30 de enero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.—Madrid, 2 de febrero de 1918.—V.º B.º.—El Inspector general, Lizasoain.

Cantidades que deberán satisfacer los rematantes de los aprovechamientos que en los anuncios anteriores se citan.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Número del catálogo.	Cuantía del aprovechamiento. — Estéreos	Tasación del aprovechamiento. — Pesetas.	Por la entrega. — Pesetas.	Por el reconocimiento final. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Valmadrid.....	Vedado Alto ..	31	160	80	0'80	19'34	20'14
Uncastillo	La Sierra.....	230	208	200	2	23'87	25'87

Zaragoza, 30 de enero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

CUENCA MEDIA DEL EBRO

Relación de las licencias de pesca expedidas por esta División en el mes actual.

Núm. de orden.	FECHA DE LAS LICENCIAS	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	EDAD — Años.	VECINDAD	PROFESION
1	2 enero ..	D. Jacinto López	34	Isuerre... ..	Labrador.
2	17 — ..	Esteban Masias	44	Zaragoza	Jornalero.

Zaragoza, 31 de enero de 1918. — El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

SECCIÓN SEXTA

Incluidos en el alistamiento para el año actual, los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del art. 54 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en sus respectivas Alcaldías el 27 de enero, 10 y 17 de febrero y 3 de marzo próximo, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente:

Bárboles.

Cayo Nágera Valiño, hijo de Baltasar y de Teresa.

Borja.

Luis Felipe Tabuenca Viamonte, hijo de Gabriel y de María.

Fréscano.

Honorato Gállego Lerroy, hijo de Ramón y de Jerónima.

Gallur.

Segundo Arjol Rementería, hijo de Florencio y de Lucía; Pedro Gargallo Peiro, hijo de Gregorio y de Lucía, y Constantino Martínez Mendoza, hijo de Tomás y de Juana.

Villanueva de Gállego.

Vicente Puig Sales, hijo de Benito y de Magdalena; Escolástico Usier Rivas, hijo de Melchor y de Luisa; Pascual Luna Valencia, hijo de José y de María, y Julián Bribián Guerrero, hijo de Julián y de Antonia.

Aranda de Moncayo.

D. Gervasio Rodríguez González, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Aranda de Moncayo;

Certifico: Que en la lista formada por este Ayuntamiento en 1.º del actual, en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de febrero de 1877, aparecen inscriptos como electores de Compromisarios para Senadores, los señores siguientes:

Sres. Concejales.

Gregorio García Rodrigo, Carmelo Revuelto Mario, Cecilio Ruiz Horno, Emilio Vinuesa Andaluz, Teófilo Ruiz Marquina, Domingo Jiménez Martínez, Antonio Cabeza Galán, Eusebio Ruiz y Ruiz y Angel Alcalde Manrique.

Mayores contribuyentes.

Fermín Ruiz Galán, Florencio Gea Andaluz, José Ruiz Yagüe, Pascual Vinuesa Calavia, Bartolomé Abad Ruiz, Silverio Ruiz Cabeza, Isabelo Ruiz y Ruiz, Santiago Vinuesa Andaluz, Mariano Ruiz y Ruiz, Bruno Abad Ruiz, Silvestre Marín Señor, Félix Galán García, Matías Serrano Ruiz, Pedro Ruiz Vela, Joaquín Revuelto García, Saturnino Lázaro Grima, Mariano Andaluz, Julián Andaluz Ruiz, Félix Martínez Ruiz, Serapio Martínez Gea, Cosme Alonso Gallardo, Faustino Marco Ruiz, Agustín Calavia Calán, Víctor Saldaña Ruiz, Timoteo Solanas Gallardo, Iñigo Ruiz Horno, Mariano Alba Rodrigo, Juan Galán Cisneros, Manuel Chavarría Señor, Teodoro Ruiz Vela, Gregorio Señor Calavia, Manuel Andaluz García, Miguel Abad Ruiz, Antonio Cabeza Moreno, Félix Cardiel González y Segundo Pérez Cabeza.

Y para que conste, y a los efectos precedentes, expido la presente por mandato y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Aranda de Moncayo, a 26 de enero de 1918.—El Secretario, Gervasio Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Cecilio Ruiz.

Lucena de Jalón.

D. Félix Lamata Sanz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Lucena de Jalón;

Certifico: Que en la lista formada por este Ayuntamiento en 1.º del actual, en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de febrero de 1877, se hallan comprendidos como electores de Compromisarios para Senadores, en el concepto de mayores contribuyentes, los señores que a continuación se expresan:

Sres. Concejales.

Ricardo Monreal Audera, Pascual García Ferrer, Manuel Jimeno Cambra, Pablo Sanz Abanto, Bruno Lamana Gracia y Manuel Andrés Cambra.

Mayores contribuyentes.

José M.ª Julve Royo, Florencio Cobos Gascón, Tomás García Aranda, Senén García Aranda, Dionisio Plo Yus, Francisco Caraciolo Gracia, Bernabé Aguarón Aznar, Joaquín Cambra Sariñena, Desiderio Montesinos Hernández, Julián García Gracia, Nemesio García Aranda, Pedro Jimeno Cambra, Agustín Cambra Sariñena, Vicente Languarita González, Manuel Ferrer Orna, Alberto Plo Vicente,

Mariano García Monreal, Gregorio Lamana García, Simón Langarita Bravo, Cirilo Montesinos Guerrero, Cecilio Langarita Audera, Francisco Vicente Martínez, José Gracia Domínguez y José Aznar Villa.

Y para que conste, y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación, libro la presente con el V.º B.º y sello del Sr. Alcalde, en Lucena de Jalón, a 25 de enero de 1918.—Félix Lamata.—V.º B.º—El Alcalde, Ricardo Monreal.

Magallón.

Lista electoral definitiva de los individuos que constituyen este Ayuntamiento y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores; cuya lista se publica a los efectos del art. 29 de la ley de 8 de febrero de 1877.

Sres. Concejales.

Patricio Jimeno Galé, Pedro Paños Ruberte, Pedro Agreda Ladaga, Cleto Fuster Remón, Escolástico Ezpeleta Remón, Manuel Irriera Borao, Isidoro Ramos Navascués, Alfredo Ayora Jiménez, Elías Barrios Ruberte y Angel Paños Ruberte.

Mayores contribuyentes.

Juan Jimeno Galé, Victoriano Esteban Sánchez, Manuel Cuartero Martínez, Bonifacio Albayeta Lapuente, Valentín Frago Gascón, Cirilo Viñes Tejedas, Juan Antonio Gascón Cuartero, Mariano Frago Ruberte, Mariano Parroqué Urbano, Celestino Aibar Jimeno, Agustín Albesa Portolés, Mariano Yera Gracia, Mariano Ruberte Navarro, Sebastián Gálvez Andrés, Eustaquio Barrios Navascués, Pedro Dea Quijada, Pascual Manero, Tiburcio Cobos Lacámara, José Aibar Jimeno, Mariano Sagarra Ruberte, Mariano Sancho Sagarra, Marcelino Ruberte Pérez, Alejandro Barrios Lacámara, Escolástico Barrios Ruberte, Lorenzo Caro Lacámara, Santos Morales Ruberte, Manuel Barrios Gazo, Telesforo Urdiola Sancho, Faustino Quintana Lacámara, Julián Ruberte Ruberte, José Hernández Frago, Martín Barrios Gazo, Mariano Aibar Ruberte, Ignacio Sauca Gaspar, Cipriano Barrios Navarro, Nicolás Lorente Aibar, Mariano Agreda Ladaga, Mariano Quintana Urzay, León Ladaga Bercebal y Elías Frago Gascón.

Magallón, 25 de enero de 1918. — El Alcalde, Patricio Jimeno.

Maella.

D. Fernando Escribá Puch, Secretario del Ayuntamiento de Maella;

Certifico: Que en las listas de electores con derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores se hallan comprendidos los señores siguientes:

Sres. Concejales.

Antonio Cardona Castro, Joaquín Bondía Vicente, Matías Albiac Canado, Justo Bondía Nicolau, Francisco Píera Jover, Gregorio Estaña Torres, Pompeo Bellido Vidal, Faustino Sastre Gamundi, Juan Moreno Puyol, Mariano Ariño Baquer y Casto Pinós Bondía.

Mayores contribuyentes.

Agustín Jiménez Poblador, Alfonso Pérez Vidal, Amado Embodas Pastos, Manuel Moreno Comas, Justo Catalán Bondía, Desiderio Zorrilla Bondía, Joaquín Bondía Bondía, Andrés Casaus Jover, Mariano Riol Más, Francisco Viver Barceló, Benigno Trías Batista, Angel Ruiz Villanova, Félix Bondía Riol, Vicente Balaguer Azuara, Baldomero Bellido Vidal, Simón Giraldo Albera, Pedro Martí Catalán Bondía, Mariano Bondía Nicolau, Nicanor Albiac Palacios, Víctor Balaguer Madre, Juan Moreno Albera, Salvador Ramos Monreal, Maximiliano Casado Puyol, Ceferino Pallás Tello, Mariano Viver Barceló, Desiderio Bondía Tomero, Sixto Más Catalán, José Casado Moreno, Juan Monreal Trías, Juan Antonio Torres Nicolau, Paulino Trías Batista, Cipriano Cardona Barceló, Tomás Jimeno Arnabat, Joaquín Albesa Albiac, Antonio Jimeno Puyol, Pedro Albiac Repollés, Mariano Villagrasa Pulido, Espiridión Freja Viver, Justo Terraza Ruiz, Mariano Martínez F. Tejeiro, Andrés Guardia Vallespí, Domingo Dolz Cañardo, Mariano Liarte Viver y Ramón Ramos Monreal.

Y para que conste, en cumplimiento de lo previsto en el art. 29 de la ley y su remisión al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Maella, a 25 de enero de 1918. — Fernando Escriba, Secretario. — V.º B.º—El Alcalde, Antonio Cardona.

Malanquilla.

D. Ildefonso Díez Hernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Malanquilla;

Certifico: Que la lista de electores para Compromisarios en la de Senadores, es del tenor siguiente:

Sres. Concejales.

Benjamín Soria Jimeno, Gregorio María Sánchez, Raimundo Cisneros Sánchez, Eleuterio Marco García, Ciríaco Sánchez Martínez, Tomás Marco García y Constantino Portero Nievas.

Mayores contribuyentes.

Juan Sánchez García, Mariano Sánchez García, Melchor Marco Sánchez, Cristóbal Nievas García, José Sánchez Marín, Daniel Martínez Barrio, Bonifacio Cano Soria, Sotero Sánchez Sánchez, Juan Cano Pérez, Bruno Portero Sánchez, Manuel Portero Modrego, Agustín Marco García, Constantino Cisneros Pérez, Inigo Martínez Barrio, León López García, Hilario Sánchez Soria, Angel Marín Sánchez, Pedro Serrano Muñoz, Eusebio Soria Marín, Gonzalo Soria Serrano, Lino Cisneros Soria, Matías Nievas Felipe, Patricio Martínez Portero, Tranquilino Martínez Cisneros, Lorenzo Soria Martínez, Germán Marquina Serrano, Vicente Soria Lacal y Bartolomé Villarroya Martínez.

y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos de la Ley de 8 de febrero de 1877, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Malanquilla, a 26 de enero de 1918.—Ildefonso Díez.—V.º B.º—El Alcalde, Benjamín Soria.

Maluenda.

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento y de un número cuádruple del mismo de vecinos mayores contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores para el año actual.

Sres. Concejales.

José García Abián, Joaquín Herrero Molina, Ignacio Aguirre Abián, Pablo Pérez Castillo, Pedro Alonso Dueñas, José Lorente García, Juan Manuel López Ibáñez, Pablo Molina Pardos y Joaquín Herrero Muñoz.

Mayores contribuyentes.

Julio López Pérez, José Crespo Perales, Pascual Gómez Aguirre, Pedro Gómez Aguirre, Rudensindo Molina López, Juan Manuel Molina Abián, Cesáreo García Gil, Manuel Pérez Castillo, Joaquín Ibáñez España, Miguel García García, Julián Gumiel Gállego, Maximino Molina Abián, Miguel Herrero Fuentes, Joaquín Herrero Magaña, Manuel Abián Florentín, Babil Velilla Abián, Tomás Nuño López, José Calvo Hernando, Jorge Molina García, Ignacio Abián Calvo, José Peiro Asensio, Feliciano Domínguez Bernal, Joaquín Abián Requeno, Ignacio Gumiel García Serrano, Joaquín Aguirre García, Manuel Pérez Mir, Fermín Molina Abián, Francisco Nuño Franco, León López Abián, Domingo Ballano López, Joaquín Pérez López, Miguel Alejandro Florentín, Manuel Velilla Calvo, Anselmo Aguirre Abián, Silvestre Gil Monteagudo y Casimiro Gil Blasco.

Certifico: Que la precedente lista ha sido definitivamente aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de la fecha, después de haber permanecido al público desde el 1.º de actual hasta el 20 inclusive.

Y a los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme a lo determinado en el art. 29 de la Ley de 8 de febrero de 1877, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Maluenda, a 27 de enero de 1918. — El Secretario, Pío Nogueras. — V.º B.º — El Alcalde, José García.

Pozuelo de Aragón.

D. Pedro Molinos Uriel, Secretario de esta villa, del que es Alcalde Presidente, D. Benito Herrera;

Certifico: Que la lista formada por el Ayuntamiento en 1.º de enero de 1918, en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de febrero de 1877, aparecen inscriptos como electores de Compromisarios para Senadores, en el concepto de mayores contribuyentes, los señores que se expresan a continuación:

Sres. Concejales.

Benito Jarseta Sebastián, Florencio Cuartero Ferrández, Pablo Jarseta Gil, Domingo Borobia Almenara, Anselmo Espligares Pedraza, Juan José Cuartero Ferrand y Pedro Espligares Salvador.

Mayores contribuyentes.

Amado Sarría Castillo, Pedro Martínez Remón, Tomás Herrera Jarseta, José Guitarte Jarseta, Mariano Cuartero

Martínez, Gerónimo Gracia Cuartero, Pedro Aznar Heredia, Julio Herrera Espligares, Juan Cuartero Martínez, Martín Remón Ferrández, Martín Heredia Lorente, Gaudencio Espligares Salvador, Angel Ferrández Cuartero, Justo Heredia Lorente, Agustín Heredia Ferrández, Ricardo Borobia Lasa, Pablo Ferrández Ferrández, Dionisio Espligares Salvador, Antonio Ferrández Cintora, Martín Cuartero Morales, Juan Medan Berdejo, Romualdo Huerta Pablo, José Navarro Cuartero, Sixto Herrera Borobia, Fermín Jarseta Jarseta, Mariano Jarseta Espligares, Juan Jarseta Ortubia y Francisco Jarseta Guillén.

En cuyos términos se da por ultimada esta lista disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término en la forma y a los efectos del art. 25 de la ley. Pozuelo de Aragón, 1.º de enero de 1918.

Pozuelo de Aragón, 22 de enero de 1918. — El Alcalde, Benito Herrera. — El Secretario, Pedro Molinos.

Pintano.

D. Epifanio Sarolla Campos, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa:

Certifico: Que la lista de electores para Compromisarios en las de Senadores es del tenor siguiente:

Sres. Concejales.

Esteban Soteras Longás, Antonio Soteras Iturralde, Vicente Morea Puyal, Clemente Navascués Horcada, Marcelino Laplaza y Esteban Navascués Horcada.

Mayores contribuyentes.

Lucas Sangorrín Diest, Federico López Diest, Angel San Román Martínez, Matías Jiménez Lagoma, Adrián Jiménez Lagoma, Antonio López, Baldomero Villacampa Soteras, Julián Jiménez Pérez, Francisco Iriarte Aires, Inocencio Soteras Quintana, Salvador Lacosta Sarriés, Santiago Beltran Casajús, Fernando Pérez, Simeón Castejón Cávero, Enrique Soteras Miranda, Juan Val Martínez, Martín Jiménez Lagoma, Mariano Rubio Villacampa, Francisco Sangorrín Gloria, Juan Miguel Sangorrín, Marcos Soteras López, Manuel Cheverri Pérez, Joaquín Aires Laiglesia, Esteban Rutia.

Concuerda fielmente con el original, que queda archivado, y a los efectos procedentes y remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde, en Pintano, a 22 de enero de 1918. — Epifanio Sarolla. — V.º B.º — El Alcalde, Esteban Soteras

Torrelapaja.

Lista electoral que forma este Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia, con derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Sres. Concejales.

Gregorio Llorente Andrés, Félix García García, Valentín Sancho García, Jesús Muñoz Ibáñez, Calixto Sancho Martínez y Pedro Sánchez Martínez.

Mayores contribuyentes.

Carlos Llorente Andrés, Pedro Llorente Barrera, Aniceto Alonso López, Mariano Martínez Lasheras, Pedro Martínez García, Juan Sancho Barrera, Juan Martínez García, Dámaso Rubio Tejedor, Gregorio García García, Marcelino Sancho García, Víctor Martínez García, Pascual Llorente Caballero, Millán Sancho Barrera, Antonio García García, Mariano Ramón Moreno, Telesforo Caballero Angulo, Andrés Sanz Alcaide, Ambrosio Llorente Caballero, Isidoro Muñoz Barrera, Zacarías Llorente Muñoz, Pablo Llorente Velilla, Juan Lozano Llorente, Juan Rubio Crespo y Esteban Martínez Alonso.

Torrelapaja, 23 de enero de 1918. — El Alcalde, Gregorio Llorente. — El Secretario, Victorino Puertas.

Torres de Berrellén.

D. Pedro Robles Marco, Secretario del Ayuntamiento de Torres de Berrellén;

Certifico: Que la lista de electores para Compromisarios en la elección de Senadores aprobada por este Ayuntamiento es como sigue:

Sres. Concejales.

Leonardo Blanco Genzor, Angel Gómez García, Delfín Causapé Arilla, Enrique Causapé Miramón, Félix Benedicto Espún, Tomás Latorre y Latorre, Manuel del Arco Salas, José Pérez Ruiz y Bienvenido Ruiz Clavejas.

Mayores contribuyentes.

Manuel Pérez Gracia, Pedro Robres Adé, Felipe Loperena Zabalza, Gerardo Causapé Soler, José Espún Gómez, Vicente Causapé Pérez, Antonio Robres Espún, Gregorio Pérez Yangües, Pedro Gómez Sangrós, Antonio Causapé Pérez, Tomás Pérez Gracia, Miguel García Borque, Valero Bartos Felicia, Manuel Gascón Dusén, Nicolás Gómez García, Angel Franco Alvalá, Marcelino Orricos Solá, Tomás Robres Espún, José Uche Serrano, Pascual Gómez Latorre, Mariano Banzo Padía, Antonio Causapé Izquierdo, Luciano Caparrós García, Gregorio Almenara Domínguez, Salvador Cuartero Anadón, Vicente Navarro Redondo, Ignacio Ortigas Poblador, Juan Sanz Plazas, José Bartos Ferrer, Gregorio Miguel Tello, Gregorio Martínez Espún, Francisco Murcia Ero, Vicente Pérez Marqués, Demetrio López Pérez, Isidro García Sahún y Gabriel Mediel Ferrer.

Y para que conste y sea remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Torres de Berrellén, a veinticuatro de enero de mil novecientos diez y ocho. — Pedro Robles. — V.º B.º — El Alcalde, Leonardo Blanco.

Tosos.

D. Valentín Albar Bolsa, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Tosos;

Certifico: Que la lista aprobada por el Ayuntamiento de electores para la elección de Compromisarios para la de Senadores, es del tenor siguiente:

Sres. Concejales.

Pedro Fablo Felipe Beatobe, Antonio Francés Ramo, Julián Hernández Ramírez, Fermín Candala Casanova, Manuel Francés Ponz, Mateo Felipe Muñoz, Manuel Aparicio Francés y Cayetano Pac García.

Mayores contribuyentes.

Luis Anso Macipe, Lucas Beatobe Martínez, Gregorio Cameo Domínguez, Manuel Cameo Ramo, Celedonio Candala Romeo, Tadeo Dionís García, Felipe Felipe Aldea, Anselmo Felipe García, Martín Francés García, Indalecio Francés Cameo, Antonio Francés Ponz, Simón García Luesma, Angel García Navarro, Felipe Gonzalvo Felipe, Luciano Hernández Luesma, Inocencio Hernández Luesma, Calixto Hernández Muñoz, Gerónimo Hernández Bailo, Miguel Luesma Sánchez, Mariano Marín García, Leoncio Martínez Ortega, Pedro Muñoz Crespo, Domingo Pérez Cebrián, Gerónimo Ponz Felipe, Miguel Ramírez Ramírez, Salvador García Vicente, José Serrano Escartín, Antonio Simón Ponz, Liborio Valero Cardiel, Angel Valero Orós, Pascual Zarazaga Casao y Antonio Navarro Marconel.

Tosos, 25 de enero de 1918. — El Secretario, Valentín Albar. — V.º B.º — El Alcalde, Pedro Pablo Felipe.

Utebo.

Lista electoral que forma este Ayuntamiento, en cumplimiento del art. 29 de la Ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia, con derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Sres. Concejales.

Gabriel Cebrián Alonso, Florentino Feringán Latas, Miguel Bel Mesonada, Mariano Ibáñez Borao, Martín Pérez Latas, Manuel Fatás Cerrada, Juan Cerrada Bastarrás, Romualdo Picapeo Candau y Justo Cerrada Feringán.

Mayores contribuyentes.

Vicente Laforga Alfayé, Inocencio Castillo Feringán, Jacinto Tamé Fernando, Mariano Mesonada Cerrada, Emeterio Bel Artazos, Lorenzo Picapeo Ferriol, Marcelino Tamé Fernando, Pedro Mesonada Cerrada, Santiago Mesonada Cerrada, Agapito Ferriol Feringán, Ventura del Monte Ezquerro, Esteban Picapeo Casetas, Hilario Muniesa Fernando, Blas de Gracia, Andrés Izquierdo Izquierdo, Florencio Alfayé Lapiedra, Casimiro Picapeo Cebrián, Mariano Berdejo Candau, Mariano Picapeo Muniesa, Gregorio Marín Aparicio, Domingo Sevilla García, Pedro Aznar Tamé, Manuel Ros Cirac, Joaquín Roche Rotellar, Miguel Soriano Albiol, Matías Fatás Cerrada, José Fatás Cerrada, Angel Simón Castillo, Antonio Villarroya Ortega, José Andolz Navarro, Nicasio Castillo Tamé, Agustín Broto Novel, Joaquín Salillas Anagracia, Toribio García Fuertes, Ignacio Fernando Ferriol y Roberto Lagunas Benito.

Utebo, 26 de enero de 1918. — El Alcalde, Gabriel Cebrián. — El Secretario, Amado Navarro.

Sobradriel.

D. Manuel Justo Alcaine, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Sobradriel, de la provincia y partido de Zaragoza, del que es Alcalde-Presidente D. Pedro García Cuesta;

Certifico: Que la lista formada por este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 23 de la Ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y] de un número cuádruplo de mayores contribuyentes cabezas de familia con derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores, es como sigue:

Sres. Concejales.

Pedro García Cuesta, Francisco Lisón Alcaya, Pedro Aguin Paúl, Tomás Orcastegui Botellas, Antonio Paúl Maella y Vicente Ezquerro Logroño.

Mayores contribuyentes.

Juan Arteaga López, Miguel Bermejo Navales, Cosme Carbonel Benito, Nicasio Clavero Falcón, Gregorio Ezquerro Ruiz, Manuel Fajardo García, Lorenzo García Cuesta, Jacinto Jenzor Ezquerro, Vicente Jenzor Ezquerro, Manuel Jenzor Ezquerro, Victorian Jenzor Pérez, Macario Jodra Jenzor, Santos Latas Pérez, Pascual Pérez Espín, Lamberto Jenzor Ezquerro, Joaquín Bermejo Navales, Pedro Ezquerro Navales, Mariano Ibáñez Barriando, Lamberto Pérez Jenzor, José Jenzor Pérez, León Latas García, Delfín Pérez Latas, Fidel Alvarez Ezquerro y Celedonio Ezquerro Agnasca

Así resulta del original a que me refiero, que queda archivada y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Sobradriel, a veinticuatro de enero de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Manuel Justo.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro García

Tauste.

D. Miguel Pinilla Pinilla, Secretario del Ayuntamiento de la Fidelísima villa de Tauste.

Certifico: Que la lista formada por el Ayuntamiento con carácter definitivo por no haberse presentado reclamaciones durante los veinte días de exposición al público, de los que tienen derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores, es del tenor siguiente:

Sres. Concejales.

Pascual Sancho Artajona, José Vera Laborda, Enrique Castillo Usán, José Ezquerro Cudella, Manuel Torner Larroy, Mariano Dusso Lacoma, Antonio Barrutia Preciado, Ignacio Adiego Orquín, Mariano Cerlanga Perchamán, Francisco Ansó Casajús, Cristóbal Murillo Galé y Lorenzo Sangüesa Muniesa.

Mayores contribuyentes.

Javier Ramírez de Orué, Manuel Vera Usán, Miguel Latorre Casajús, Pascual Vera Usán, Teodoro Leciénena Casaus, Claro Barrutia Preciado, Mariano Ezquerro Taules, Rafael Larrodé Clemente, Mariano Sancho Bernal, Ramón Sancho Brased, Manuel Larrodé Clemente, Juan Longas Longas, Simeón Salas Usán, Lorenzo Latorre Martínez, Santos Larrodé Clemente, Cristóbal Longas Aguerri, José Vera Emperador, Eusebio Iborde Cupillar, Miguel Murillo Montolar, Pedro Sansuán Laborda, Luciano Mateo Cortés, Justo Betoré Ansó, Francisco Sancho Pola, Eugenio Cardona Bernus, Agapito Ansó Casajús, Gabriel Bayarte Cerlanga, José Sancho Ferrer, Andrés Galé Sansuán, Ignacio Castillo Sancho, Eugenio Casaus Rosel, Manuel Oliván Lambán, Angel Moncín Laborda, José Salas Usán, Gregorio Vera Egea, Joaquín Casajús Laborda, José Casajús Laborda, Baltasar Carbonel Soro, Miguel Longas Asso, Marcos Casajús Laborda, José Martínez Laborda, José Laborda Leciénena, José Pola Murillo, Manuel Pola Soro, Antonio Castillo Laborda, Miguel Usán Salas, Angel Galé Guevara, Francisco Laborda Chacorrén y Lucas Laborda Barbastro.

Y para que conste y con el fin de remitirla para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada y sellada, en Tauste, a 23 de enero de 1918.—Miguel de Pinilla.—V.º B.º—El Alcalde, José Vera.

SECCIÓN SÉPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

Hago aprehensivamente de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 86 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

FORNS VALLDEPERAS, Pedro; natural de Villafranca de Ebro, casado, propietario, de cuarenta y cinco años, hijo de José y de Antonia; domiciliado últimamente en Zaragoza; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para emplazarle ante la superioridad y constituirle en prisión provisional.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Aurora; natural de Madrid, soltera, profesión su sexo, de cincuenta y siete años, hija de José y de Antonia, domiciliada últimamente en Zaragoza, procesada por corrupción de menores; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para cumplir la indagatoria y constituirle en prisión correccional.

SIMÓN BLÁNQUEZ, Francisco; natural de Valencia, casado, albañil, de veintinueve años, hijo de Bruno y de Isabel; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por delito electoral; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirle en prisión provisional.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**Cariñena.**

D. Joaquín Salazar Altemir, Juez de primera instancia de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias impuestas por la Jefatura del Distrito forestal de Zaragoza a Calixto Campos y Venancio Aladrén, vecinos de Codos, se saquen a la venta en tercera subasta las fincas que luego se describirán, sitas en dicho pueblo, con las condiciones siguientes:

- 1.ª La subasta se celebrará sin sujeción a tipo.
- 2.ª Que se admitirán en su caso posturas aunque no cubran las dos terceras partes de su respectivo avalúo.
- 3.ª Que los postores habrán de hacer un depósito previo del diez por ciento del justiprecio.
- 4.ª Que las posturas se podrán hacer a calidad de ceder.
- 5.ª Que no existen por ahora títulos de las aludidas fincas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala-audíencia de este Juzgado, a las diez del día veintiseis del actual.

Fincas que se subastan.**De la pertenencia de Calixto Campos.**

Una sexta parte de casa, sita en el barrio de San Francisco; linda por derecha con finca de Antonio Vitarín; izquierda con otra de Francisco Pérez, y espalda con camino; está tasada en trescientas pesetas.

De la pertenencia de Venancio Aladrén.

Una casa, sita en Trascasa, linda por derecha con finca de Cayo Peiro; izquierda y espalda con finca de Manuel Per Hernández; está tasada en ciento treinta pesetas.

Dado en Cariñena, a cinco de febrero de mil novecientos diez y ocho.—Joaquín Salazar.—P. S. M., Manuel de Lis.

Egea de los Caballeros.

D. Angel Díez de la Lastra y Franco, Juez de instrucción de Egea de los Caballeros y su partido;

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial se practiquen gestiones encaminadas a vigilar las aguas de los ríos Gállego y Ebro,

por si aparece el cadáver de Martín Puyó Añños, de cuarenta y cinco años, natural de Ansó, estatura regular, grueso, pelo negro, barba cerrada, color sano, sin señas particulares; vestía camisa blanca, camiseta blanca rayada, calzoncillos y calzones cortos, chaleco de pana lisa, blusa, faja o ceñidor de estambre, dos pares de medias, las unas de algodón blanco y las otras de estambre azul, pedazos de abrigo en los pies, albarcas de goma y albarqueras cruzadas a las pantorrillas; cuyo sujeto se arrojó al Canal de las Eléctricas Reunidas en el término de Puendeluna en la noche del treinta y uno de diciembre al primero de enero últimos, suponiéndose que la corriente de dicho Canal arrastró el cadáver hasta el tubo de desagüe existente en término de Marracos, arrojándole al río Gállego; dando cuenta a este Juzgado del resultado que se obtenga de las gestiones encomendadas.

Dado en Egea de los Caballeros, a seis de febrero de mil novecientos diez y ocho.—Angel Díez de la Lastra.—P. H., Lucas Pérez.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue en este Juzgado sobre robo en la platería sita en la calle de D. Alfonso I, número treinta y ocho, al frente de la que está D. Rafael Grillo, hecho que ocurrió en la noche del seis al siete de diciembre último, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite a Pilar Juan, Petra Polo, Angel Bordeja, Angel Riaño, Emilio Graó y Joaquina Abial, cuyas demas circunstancias y paradero se desconocen, los cuales tenían efectos a componer en la citada platería, para que en término de quinto día, comparezcan ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, cuatro de febrero de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, P. D. de D. Angel Arnau: Fortunato Bartolomé, Oficial habilitado.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de requerimiento.

Según lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza en providencia de este día dictada en sumario que se instruye por sustracción de prendas a Ignacio Lescusa y Luisa Iriarte; se requiere a ésta a fin de que en el término de cinco días siguientes al de la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL, manifieste al Juzgado, si del reconocimiento de su equipaje al llegar a Barcelona procedente de esta ciudad de Zaragoza, resultó la falta de alguna efecto más de los que advirtió le faltaban antes de marchar de Zaragoza, expresando en caso afirmativo de qué clase sea y su estimación; quedando apercibida de que si no lo verifica se considerará que nada más le ha faltado, y si así no fuese y no hace la manifestación a que es requerida, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de requerimiento a Luisa Iriarte, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Zaragoza, a cinco de febrero de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Licenciado, Manuel Serrano.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, por providencia dictada ayer en juicio ejecutivo instado por el Banco Zaragozano contra D. Mariano Fustero y Fustero, vecino que fué de Farlete, en reclamación de tres mil pesetas, intereses y costas, se requiere a los herederos, hoy desconocidos, de dicho Sr. Fustero, para que dentro del término de seis días presenten en la Secretaría del que suscribe (Democracia, sesenta y dos), los títulos de propiedad de las fincas embargadas en méritos del expresado juicio, que son las siguientes:

1.ª Una casa, sita en la calle de la Iglesia, hoy con el número veintidós y antes con el veinte; consta de dos pisos con el firme y corral, de superficie ignorada; linda derecha con Manuel Anoro, izquierda, Casa-hospital y espalda con calizo de herederos y Raimunda Fustero.

2.ª Una era-pajar en la partida de las Eras Altas, de una hanega y seis almudes, o diez áreas ochenta y nueve

centiáreas; linda norte y poniente camino, mediodía Evaristo Alfranca y saliente barranco de las Viñas.

3.ª Un campo en el camino de Zaragoza o las Fajetas, de una hanega, o siete áreas quince centiáreas; confronta norte con Camilo Anoro, mediodía camino de Zaragoza, saliente Macario Azara y poniente herederos de Salvador Azara.

4.ª Un campo en la partida del Reguero, de cuatro cahices y medio, o dos hectáreas, cincuenta y siete áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda saliente camino de Pina, mediodía paso de ganados, norte y poniente camino de herederos.

5.ª Otro campo en la partida del Plano, de dos cahices, o una hectárea, catorce áreas cuarenta y dos centiáreas; linda saliente con Pascual Anoro, mediodía con Santiago Alfranca, poniente con Camilo Anoro y norte con monte común.

6.ª Otro campo en la partida de Alnucerras, de igual cabida que el anterior; linda al saliente con monte común, mediodía paso de ganados, poniente monte común y norte campo de Raimundo y Victorio Fustero.

7.ª Otro campo en la partida del Morrano, de un cahíz, una hanega y nueve almudes, o sesenta y nueve áreas sesenta y seis centiáreas; linda saliente montes comunes, mediodía Waldo Duarte, poniente paso de ganados y norte también con paso.

8.ª Otro campo en la partida de los Degollados, de tres cahices y medio, o dos hectáreas veintitrés áreas; linda saliente monte común, mediodía Anastasia Azara, poniente y norte montes comunes.

9.ª Otro campo en la partida de Valdebarruecos, que es parte de otro mayor, de cuatro cahices, poco más o menos, o dos hectáreas, veintiocho áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda saliente y poniente montes comunes, mediodía Salvador Fustero y norte Escolástico Sodeto.

10.ª Otro campo en la partida del Pino, de dos cahices y cinco hanegas, o una hectárea, cincuenta áreas veintiséis centiáreas; linda saliente monte común, mediodía campo de Juan Letosa, poniente y norte montes comunes.

11.ª Otro campo en los Campetes, de cahíz y medio, u ochenta y cinco áreas ochenta y una centiáreas; linda saliente monte común, mediodía Raimunda Fustero, poniente monte común y norte paso de ganados.

12.ª Otro campo en la partida de Valdeacabre, de tres cahices, o una hectárea, setenta y una áreas sesenta y dos centiáreas; linda saliente monte común, mediodía paso de ganado, poniente barranco o acequia y norte camino de herederos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Zaragoza, a dos de febrero de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario judicial, Camilo Ibáñez.

PARTE NO OFICIAL

Celtiberia.

Sociedad de seguros contra incendios.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 17 de sus Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria para el día 20 del actual, a las tres y media de la tarde del mismo, en sus Oficinas Centrales.

Tendrán derecho a la asistencia y voto los que posean diez o más acciones de la Sociedad.

Zaragoza, 6 de febrero de 1918.—El Secretario del Consejo de Administración, Julián Escudero.

Sociedad Anónima «Heraldo de Aragón».

Conforme a lo prevenido en los Estatutos que rigen esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria para las tres de la tarde del día 28 del mes corriente, en los locales de las oficinas de la Sociedad, Coso, 74, bajos.

La Memoria y balance del ejercicio estarán a disposición de los señores accionistas en las oficinas de la Sociedad, durante el plazo señalado en los Estatutos.

Zaragoza, 7 de febrero de 1918.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Gerente, Antonio Mompeón Motos.